

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. El 13 de mayo de 2016 el Juzgado Doce Penal del Circuito de Bucaramanga condenó a LUIS FREDDY DAZA TARAZONA a la pena de 18 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo al hallarlo penalmente responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones; a la par le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la prueba por un periodo de prueba de 2 años previa suscripción de diligencia de compromiso. **A la fecha, aún no ha materializado tal obligación para el disfrute del subrogado.**

2. Por lo anterior y en garantía del derecho a la defensa dar aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad se correrá traslado al sentenciado y su defensor de lo expuesto para que dentro del término de **tres (3) días** presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

3. De no contar el sentenciado con un profesional del derecho que lo represente, solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de uno para que lo represente. Una vez se tenga certeza sobre quien ejercerá dicha labor, córrasele traslado de este auto y de la sentencia condenatoria.

4. Notifíquese al sentenciado a la última dirección que reposa en el NI 27573 que vigila el Juzgado Segundo homólogo de esta ciudad.

5. Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

CÚMPLASE.



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez

NI: 22706 Rad. 159-2011-03039
C/: LUIS FREDDY DAZA TARAZONA
D/: Porte ilegal de armas de uso personal.
A/: Apertura trámite artículo 477 de la ley 906 de 2004.
Ley 906 de 2004.